

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra, la señora SARAH IVONNE AQUINO HERNANDEZ hoy DE FRANCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR,S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la



U.J. 006/2022 K.A.

Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las catorce horas del día veintiséis de enero del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó, la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es el de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, por medio de la cual regularizan las actividades de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, el día quince de junio del año dos mil dieciséis; c) Certificación de Acta número sesenta y seis, que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y que consta en punto único, se acordó el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, quedando estructurada para los cargos, de Administrador Único Propietario y Suplente al señor Mario Dubon Franco y Roberto Vassiliu Romero, por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro tres mil seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis. d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, en donde me faculta para celebrar y suscribir contratos en los que comparezca la Sociedad que representa. Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho; en la cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista provea el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los UPS MODULARES, en INPEP, para el año dos mil veintidós, son dos UPS y dos mantenimientos para cada UPS, MARCA: APC, MODELO: SYMMETRA LX, SERIES: QD UNO DOS CUATRO CERO UNO SEIS CERO TRES DOS SIETE, Y QD UNO CINCO TRES CINCO DOS SEIS CERO UNO NUEVE DOS, POTENCIA: DIECISEIS KVA, BATERIA: CUATRO MODULOS, CONFIGURACION: N+UNO. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Los requerimientos mínimos del servicio de conformidad con la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" siguientes: Requerimiento Técnico: a) Servicio de Mantenimiento Preventivo: deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil del equipo, así como limpieza (interna y externa), inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará 2 veces en la duración del contrato, con visitas programadas

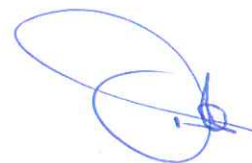


U.J. 006/2022 K.A.

de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado.b) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: i) Chequeo del sistema de encendido y apagado. ii) Limpieza interna y externa de polvo, partículas extrañas, insectos y suciedad adherida de los módulos de potencia y batería.iii) Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos por medio de compuestos químicos especializados (dieléctricos y anti humedad). iv) Chequeo de Log, Configuración y funcionamiento de respaldo de baterías.c) El contratista se compromete a presentar al Administrador de Contrato u Orden de Compra, informes escritos en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hoja de servicio de mantenimiento efectuado, el informe deberá incluir detalle observaciones y recomendaciones.- *Requerimiento y compromisos solicitados del Mantenimiento correctivo con Partes:* 1) *Atención de fallas:* Deberá incluir toda acción de mantenimiento correctivo no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos del equipo, en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante.2) *Tiempo máximo de respuesta:* El contratista se compromete a garantizar un tiempo de respuesta máximo de tres horas continuas para hacerse presente a la Oficina Central del INPEP. Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que el contratista recibe el reporte de falla telefónicamente o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. 3) *Tiempo máximo de diagnóstico de fallas:* El contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico preliminar del o los equipo/s reportado/s, en un máximo de tres horas. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose el contratista a presentar el diagnóstico definitivo por escrito al Administrador del contrato u Orden de Compra del INPEP. 4) *Reemplazo de piezas y repuestos:* El contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento el equipo; dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y

U.J. 006/2022 K.A.

fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. 5) Préstamo de equipo: Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se compromete a poner a disposición del INPEP un equipo en calidad de préstamo, compatible con los parámetros del Instituto, con capacidad y calidad igual o superior sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de 5 horas consecutivas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará, el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. 6) Lugar de reparación y salida de equipo: El contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento correctivo en la oficina del INPEP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo a su taller central, contará con un máximo de diez días hábiles para su reparación y devolución; si para efectuar la reparación se requiere de repuestos de importación, deberá presentar las constancias correspondientes al Administrador del Contrato u Orden de Compra del INPEP, para lo cual se otorgarán quince días hábiles adicionales. Al finalizar la reparación se deberá presentar hoja de servicio que detalle lo realizado. En caso de traslado, el contratista se compromete a absorber los gastos de transporte del equipo y será responsable de la devolución e instalación, sin costo alguno para el INPEP. 7) Vencimiento de contrato: En caso de que venza el contrato y esté activo uno o varios reportes de mantenimiento correctivo, éstos se finalizarán conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP. 8) Horario de atención: El contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo con cobertura siete/veinticuatro por los trescientos sesenta y cinco días del año. 9) Informe mantenimiento correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza y enviar al Administrador del Contrato u Orden de Compra, un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado cada mes, el cual deberá presentar en un máximo de diez días hábiles del mes siguiente; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hoja del mantenimiento correctivo y/o preventivo efectuado al equipo si aplicara, detalles, observaciones



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

y recomendaciones. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones generales: a) Mantener la confidencialidad de la información contenida en los equipos objeto del servicio, así como también, de no manipular las configuraciones y/o definiciones establecidas por la Institución, con otros propósitos que no sean los relacionados al compromiso adquirido. b) Proporcionará personal técnico calificado para prestar el servicio solicitado, con el cual el INPEP no tendrá obligación de ninguna naturaleza. c) Para evitar daños al equipo por descarga electrostática en la circuitería, el contratista se compromete a equipar a su personal técnico de herramientas o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: i) Brazaletes polarizados. ii) Aspiradoras polarizadas. iii) Contenedores antiestáticos en caso de separación de piezas del equipo para su movilización o limpieza. iv) Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. d) Proporcionará a su personal técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo, de herramientas adecuadas para el buen desempeño de sus labores y de limpiadores que no contengan clorofluorocarbonos o clorofluorocarbonatados, abreviados como CFC, ni disolventes fuertes y amoníaco para evitar que los emblemas de marcas, números de serie, números de inventario, símbolos, letras o números del equipo se borren o decoloren. e) A mantener una comunicación constante y efectiva a fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas de las fallas reportadas, proporcionando en su oferta los números de teléfonos, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el Instituto. En caso de sustitución del ejecutivo, el contratista deberá notificar por escrito en un plazo mínimo de tres días hábiles al INPEP para los efectos del buen seguimiento del servicio. f) El contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: i) Hoja de Mantenimiento Preventivo. ii) Hoja de Servicio (Mantenimiento Correctivo). iii) Informe Técnico de Reparación externa. iv) Hoja de Préstamo de equipo o reemplazo definitivo. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

U.J. 006/2022 K.A.

Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS- CERO CINCUENTA- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por la cantidad de total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,474.50) IVA incluido, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,474.50) IVA incluido; c) Forma de Pago. El INPEP realizará dos pagos, de acuerdo a la programación del mantenimiento, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. El



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el periodo de vigencia del contrato; si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de mantenimiento preventivo para cada UPS se suspendiera, se descontará el equivalente al costo de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del servicio: El servicio requerido deberá ser prestado por un período de doce meses, correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El mantenimiento se realizará dos veces para cada equipo de UPS MODULARES, en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre INPEP y la contratista; b) Lugar de Entrega: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será en la Subgerencia de Tecnología e Información, Modulo Cuatro, Primera Planta, Oficinas Centrales del INPEP Oficinas Centrales de INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador; c) Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será en UN AÑO, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las

U.J. 006/2022 K.A.

obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número UNO-CERO CERO SIETE- CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha siete de enero de dos mil veintidós, en la cual nombró al Ingeniero [REDACTED] quien es Técnico de Infraestructura, Tecnología y Soporte, como persona idónea para administrar el contrato, teniendo éste como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o



U.J. 006/2022 K.A.

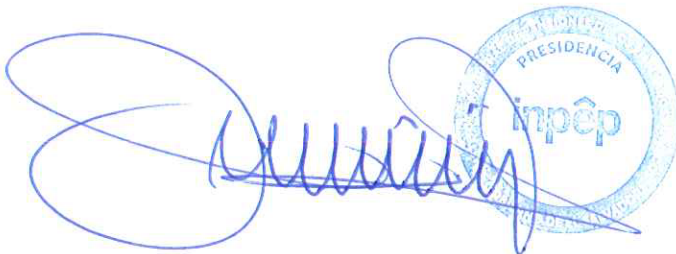
fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Departamento de Infraestructura, Tecnología y Soporte, ubicado en el módulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparece el Doctor: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO

U.J. 006/2022 K.A.

HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de



U.J. 006/2022 K.A.

fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por otra parte comparece la señora SARAH IVONNE AQUINO HERNANDEZ hoy DE FRANCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su [REDACTED] Especial de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, las catorce horas del día veintiséis de enero del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en donde hace constar que se constituyó, la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es el de la ciudad de

U.J. 006/2022 K.A.

██████████ departamento de ██████████, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número CUARENTA Y CUATRO del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Elisa María Machuca de Valencia, por medio de la cual regularizan las actividades de la sociedad; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, el día quince de junio del año dos mil dieciséis; c) Certificación de Acta número sesenta y seis, que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y que consta en punto único, se acordó el nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, quedando estructurada para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente al señor Mario Dubon Franco y Roberto Vassiliu Romero, por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro tres mil seiscientos treinta y dos del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al folio setenta y nueve, inscrita el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis. d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, en donde me faculta para celebrar y suscribir contratos en los que comparezca la Sociedad que representa. Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve



U.J. 006/2022 K.A.

de octubre del año dos mil dieciocho; en la cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista provea el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los UPS MODULARES, en INPEP, para el año dos mil veintidós, son dos UPS y dos mantenimientos para cada UPS, MARCA: APC, MODELO: SYMMETRA LX, SERIES: QD UNO DOS CUATRO CERO UNO SEIS CERO TRES DOS SIETE, Y QD UNO CINCO TRES CINCO DOS SEIS CERO UNO NUEVE DOS, POTENCIA: DIECISEIS KVA, BATERIA: CUATRO MODULOS, CONFIGURACION: N+UNO. II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Los requerimientos mínimos del servicio de conformidad con la Sección IV, Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia de Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDÓS" siguientes: Requerimiento Técnico: a) Servicio de Mantenimiento Preventivo: deberá incluir toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil del equipo, así como limpieza (interna y externa), inspección y pruebas. Dicho mantenimiento se realizará 2 veces en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre el INPEP y el contratista adjudicado. b) El Mantenimiento Preventivo deberá incluir como mínimo lo siguiente: i) Chequeo del sistema de encendido y apagado. ii) Limpieza interna y externa de polvo, partículas extrañas, insectos y suciedad adherida de los

módulos de potencia y batería.iii) Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos por medio de compuestos químicos especializados (dieléctricos y anti humedad). iv) Chequeo de Log, Configuración y funcionamiento de respaldo de baterías.c) El contratista se compromete a presentar al Administrador de Contrato u Orden de Compra, informes escritos en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento preventivo; el informe deberá contener como mínimo: Carta de remisión, hoja de servicio de mantenimiento efectuado, el informe deberá incluir detalle observaciones y recomendaciones.- *Requerimiento y compromisos solicitados del Mantenimiento correctivo con Partes:* 1) *Atención de fallas:* Deberá incluir toda acción de mantenimiento correctivo no planeada, encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos del equipo, en respuesta a llamados de servicio del INPEP, restaurándolos a las condiciones y especificaciones óptimas de funcionamiento conforme a los parámetros del fabricante.2) *Tiempo máximo de respuesta:* El contratista se compromete a garantizar un tiempo de respuesta máximo de tres horas continuas para hacerse presente a la Oficina Central del INPEP. Se entenderá por "tiempo de respuesta", al tiempo que transcurre entre el momento que el contratista recibe el reporte de falla telefónicamente o por correo electrónico y la visita que éste realice a la oficina del INPEP correspondiente para determinar la naturaleza de la falla. 3) *Tiempo máximo de diagnóstico de fallas:* El contratista, una vez se presente en la oficina del INPEP, emitirá el diagnóstico preliminar del o los equipo/s reportado/s, en un máximo de tres horas. El tiempo para diagnóstico establecido incluirá horas continuas hábiles y no hábiles, comprometiéndose el contratista a presentar el diagnóstico definitivo por escrito al Administrador del contrato u Orden de Compra del INPEP. 4) *Reemplazo de piezas y repuestos:* El contratista se compromete a proporcionar todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento el equipo; dichos repuestos deberán ser nuevos. Los repuestos cambiados serán garantizados contra defectos en material y fabricación durante el período de un año, contados a partir de su instalación, para lo cual deberá presentar documento que respalde dicha garantía. 5) *Préstamo de equipo:* Si el equipo es retirado para su reparación, o la falla es declarada grave y no esté operando, el contratista se

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 006/2022 K.A.

compromete a poner a disposición del INPEP un equipo en calidad de préstamo, compatible con los parámetros del Instituto, con capacidad y calidad igual o superior sin costo adicional, esto conforme a un plazo máximo de 5 horas consecutivas, después de haber emitido el diagnóstico definitivo, el préstamo durará, el tiempo que le tome al adjudicatario corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del INPEP con todos sus recursos. 6) Lugar de reparación y salida de equipo: El contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento correctivo en la oficina del INPEP, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo a su taller central, contará con un máximo de diez días hábiles para su reparación y devolución; si para efectuar la reparación se requiere de repuestos de importación, deberá presentar las constancias correspondientes al Administrador del Contrato u Orden de Compra del INPEP, para lo cual se otorgarán quince días hábiles adicionales. Al finalizar la reparación se deberá presentar hoja de servicio que detalle lo realizado. En caso de traslado, el contratista se compromete a absorber los gastos de transporte del equipo y será responsable de la devolución e instalación, sin costo alguno para el INPEP. 7) Vencimiento de contrato: En caso de que venza el contrato y esté activo uno o varios reportes de mantenimiento correctivo, éstos se finalizarán conforme a los plazos ya establecidos para su resolución a satisfacción del INPEP. 8) Horario de atención: El contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Correctivo con cobertura siete/veinticuatro por los trescientos sesenta y cinco días del año. 9) Informe mantenimiento correctivo: El contratista se compromete a llevar un registro detallado con fechas del servicio de mantenimiento correctivo que realiza y enviar al Administrador del Contrato u Orden de Compra, un informe escrito del mantenimiento correctivo efectuado cada mes, el cual deberá presentar en un máximo de diez días hábiles del mes siguiente; el informe deberá contener como mínimo: carta de remisión, hoja del mantenimiento correctivo y/o preventivo efectuado al equipo si aplicara, detalles, observaciones y recomendaciones. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones generales: a) Mantener la confidencialidad de la información contenida en los equipos objeto del servicio, así como

también, de no manipular las configuraciones y/o definiciones establecidas por la Institución, con otros propósitos que no sean los relacionados al compromiso adquirido. b) Proporcionará personal técnico calificado para prestar el servicio solicitado, con el cual el INPEP no tendrá obligación de ninguna naturaleza. c) Para evitar daños al equipo por descarga electrostática en la circuitería, el contratista se compromete a equipar a su personal técnico de herramientas o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: i) Brazaletes polarizados. ii) Aspiradoras polarizadas. iii) Contenedores antiestáticos en caso de separación de piezas del equipo para su movilización o limpieza. iv) Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. d) Proporcionará a su personal técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo, de herramientas adecuadas para el buen desempeño de sus labores y de limpiadores que no contengan clorofluorocarbonos o clorofluorcarbonatados, abreviados como CFC, ni disolventes fuertes y amoníaco para evitar que los emblemas de marcas, números de serie, números de inventario, símbolos, letras o números del equipo se borren o decoloren. e) A mantener una comunicación constante y efectiva a fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas de las fallas reportadas, proporcionando en su oferta los números de teléfonos, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el Instituto. En caso de sustitución del ejecutivo, el contratista deberá notificar por escrito en un plazo mínimo de tres días hábiles al INPEP para los efectos del buen seguimiento del servicio. f) El contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: i) Hoja de Mantenimiento Preventivo. ii) Hoja de Servicio (Mantenimiento Correctivo). iii) Informe Técnico de Reparación externa. iv) Hoja de Préstamo de equipo o reemplazo definitivo. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES, AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP Número DOS- CERO CINCUENTA- DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió ADJUDICAR DE FORMA



U.J. 006/2022 K.A.

TOTAL el proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V."; por la cantidad de total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,474.50) IVA incluido, por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y su precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión Número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS UPS MODULARES AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,474.50) IVA incluido; c) Forma de Pago. El INPEP realizará dos pagos, de acuerdo a la programación del mantenimiento, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales de INPEP, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. El servicio de cobertura permanecerá activo de manera continua durante el periodo de vigencia del contrato; si por motivos de fuerza mayor o decisión del INPEP uno de los dos servicios de mantenimiento preventivo para cada UPS se suspendiera, se descontará el equivalente al costo

de una visita de mantenimiento preventivo en concepto de mano de obra. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del servicio: El servicio requerido deberá ser prestado por un período de doce meses, correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. El mantenimiento se realizará dos veces para cada equipo de UPS MODULARES, en la duración del contrato, con visitas programadas de común acuerdo entre INPEP y la contratista; b) Lugar de Entrega: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será en la Subgerencia de Tecnología e Información, Modulo Cuatro, Primera Planta, Oficinas Centrales del INPEP Oficinas Centrales de INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle Poniente San Salvador; c) Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato será en UN AÑO, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. VI) GARANTIA: La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia número UNO-



U.J. 006/2022 K.A.

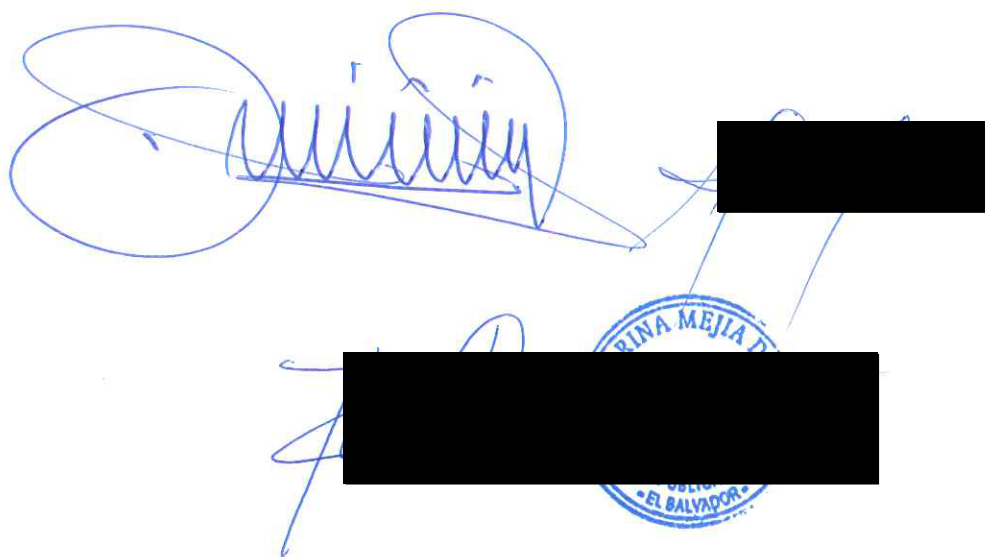
CERO CERO SIETE- CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha siete de enero de dos mil veintidós, en la cual nombró al Ingeniero [REDACTED] quien es Técnico de Infraestructura, Tecnología y Soporte, como persona idónea para administrar el contrato, teniendo éste como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres; y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Departamento de Infraestructura, Tecnología y Soporte, ubicado en el módulo cuatro

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 006/2022 K.A.

primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows handwritten signatures in blue ink. One signature is large and stylized, with a large loop on the left. Another signature is smaller and more compact. Below the signatures is a circular blue notary seal. The seal contains the text "RINA MEJIA" at the top and "EL SALVADOR" at the bottom. There are two black redaction boxes: one above the seal and one below it, partially obscuring the signatures and the seal.